

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 15 de febrero de 2023 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00413 instaurado por **LAMBERT HERARDO ARCHBOLD HAWKINS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 1123 de 2022 y dado que no se dan las condiciones de conectividad para realizarlas desde el juzgado.

Comparece el demandante LAMBERT HERNANDO ARCHIBOLD, acompañado de su apoderada judicial, doctora MARÍA ANGÉLICA LÓPEZ GALÁN a quien se le reconoce personería.

Comparece la apoderada sustituta de Colpensiones, doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA a quien se le reconoce personería para actuar.

Comparece la apoderada de PORVENIR S.A., doctora PAULA HUERTAS BORDA a quien se le reconoce personería para actuar.

Comparece el apoderado de MINISTERIO DE HACIENDA, doctora YANETH CIFUENTES CABEZAS a quien se le reconoce personería para actuar.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS de la señora LAMBERT HERNANDO ARCHIBOLD, fue el resultado de una decisión suficientemente informada, o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en ineficaz. Igualmente, determinar si hay lugar al reconocimiento de la pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida o, subsidiariamente, analizar si PORVENIR S.A. debe liquidar la prestación que reconozca como pensión anticipada, conforme a las reglas de prima media con prestación definida.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 16 a 257 del PDF.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 558 a 588 del PDF y expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 307 a 533 del PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA MINISTERIO DE HACIENDA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 905 a 917 del PDF.

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que negó los testimonios de los señores ALIVIO CARLOS ROBINSON ARCHBOLD, SIGMON CASTELL BRITTON, REYNALDO CASTILLO GUERRERO, THOMAS WILLIAMS BENT ROBINSON, ELIBERTO VICENTE TAYILOR ARCHBOLD.

AUTO: No se repone la decisión y se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte de la demandante, señora JOSÉ ELIODORO SUAREZ GARCÍA.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS de la señora LAMBERT HERNANDO ARCHIBOLD, fue el resultado de una decisión suficientemente informada, o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en ineficaz. Igualmente, determinar si hay lugar al reconocimiento de la pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida o, subsidiariamente, analizar si PORVENIR S.A. debe liquidar la prestación que reconozca como pensión anticipada, conforme a las reglas de prima media con prestación definida.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la ineficacia de traslado de régimen pensional del señor LAMBERT HERNANDO ARCHIBOLD, se dispondrá su retorno al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones; se dispondrá que Colpensiones actualice la historia laboral. Se declara probada la excepción de petición antes de tiempo respecto del reconocimiento de la pensión de vejez, toda vez que, en primer lugar, PORVENIR S.A. deberá trasladar a COLPENSIONES los frutos, rendimientos e intereses.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por el señor **LAMBERT HERNANDO ARCHIBOLD**, a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos, intereses, y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones principales de la demanda declarando probada la excepción de petición antes de tiempo, respecto del reconocimiento de la pensión de vejez.

CUARTO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** declarando probada la excepción de legitimación en la causa por pasiva.

QUINTO: COSTAS a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, inclúyase como agencias en derecho la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del señor **LAMBERT HERNANDO ARCHIBOLD** y **COSTAS** a cargo del señor **LAMBERT HERNANDO ARCHIBOLD** inclúyase como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente en favor de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SEXTO: En caso de que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de la parte demandante y la apoderada de Colpensiones interponen recurso de apelación, los cuales se concede en el efecto suspensivo.

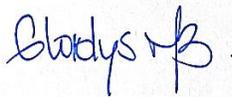
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA
Secretaria